
Impacto novedades legislativas COVID-19: Medidas fiscales en el territorio histórico de Álava

Legal flash Financiero y Tributario

23 de marzo de 2020



El viernes pasado se publicó el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020 del Territorio Histórico de Álava de medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 en el Boletín Oficial de Álava.

Este Decreto Foral contiene una serie de medidas tributarias, con efectos desde el 14 de marzo, que tienen carácter transitorio y cuyo objetivo es dar respuesta al impacto económico negativo que se está produciendo como consecuencia de las medidas adoptadas contra el COVID-19, centrándose principalmente en los contribuyentes que considera más perjudicados: PYMES y autónomos.

La Disposición Final segunda habilita a la Diputación Foral de Álava y a la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la aplicación del citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.



El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal establece las siguientes medidas:

1. Procedimientos tributarios

- Se suspende hasta el 1 de junio el inicio de oficio de procedimientos tributarios cuyo inicio debiera producirse desde el 14 de marzo.
- Se excluye la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, que se regirá por las normas específicas que se dicten al efecto¹.
- Se extiende hasta el 1 de junio de 2020 (si el plazo original finalizara anteriormente), el inicio del plazo para interponer recursos, reclamaciones económico-administrativas o cualquier otra actuación de ámbito tributario que deba comenzar a instancias del obligado tributario.

2. Suspensión del plazo de declaración e ingreso de las liquidaciones y determinadas autoliquidaciones

- En el caso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al período de febrero, el plazo de presentación e ingreso se extenderá durante los 12 días naturales siguientes al momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se

¹ Por el momento no se ha aprobado la Orden por la Diputación Foral de Álava, en cualquier caso, ha informado en su página web de los siguientes plazos (orientativos):

- Atención presencial (Rentaraba): la atención presencial para la confección de la declaración de la renta en las oficinas forales se retrasará al mes de septiembre.
- Rentaraba vía entidades financieras y gestorías: en el caso de que las entidades financieras y las gestorías mantengan su servicio de confección de las declaraciones de la renta, la Hacienda Foral seguirá recibiendo las liquidaciones en el plazo habitual (desde abril hasta junio). Asimismo, se ampliará la posibilidad de recibir liquidaciones desde septiembre hasta octubre.
- Tramitación online para aceptar Rentafácil: se mantienen los plazos de envío de cartas con las propuestas de la declaración a más de 100.000 contribuyentes durante el mes de abril. Se podrá aceptar online (vía internet) o telefónicamente la propuesta y se mantienen las devoluciones en el plazo de 24/48 horas.
- Para modificar la propuesta de Rentafácil: se aplaza a septiembre el servicio presencial en las oficinas de Hacienda en el caso de que las personas contribuyentes no estén de acuerdo con la propuesta. También se podrá acudir al resto de vías (Rentared, gestorías o entidades financieras colaboradoras) en los plazos habituales (desde abril hasta junio y también en septiembre y octubre).
- Rentared: se amplía la posibilidad de confeccionar la declaración de la renta por internet (desde abril hasta junio, y también desde septiembre hasta octubre). Se mantienen las devoluciones en 24/48 horas y se retrasan los pagos a Hacienda hasta noviembre.



declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, o, en su caso, las prórrogas del referido estado.

- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo se extenderá durante los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del referido estado.
- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- El plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 14 de marzo, se extiende hasta el 1 de junio de 2020. Entendemos que la norma se está refiriendo a liquidaciones practicadas por la Administración.

3. Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios

- Los procedimientos tributarios iniciados antes del 14 de marzo quedan suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, considerándose el plazo de suspensión como interrupción justificada tanto en beneficio del contribuyente como de la Administración Tributaria².
- El plazo para contestar a requerimientos individualizados de aportación de documentación, antecedentes o información con trascendencia tributaria se suspende entre el 14 de marzo y el 1 de junio, cuando el plazo finalice entre dichas fechas.
- En los procedimientos de comprobación e investigación y en los de comprobación restringida no se devengarán intereses de demora por el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- El plazo de presentación de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalice a partir del 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020 cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.

² Si bien el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020 no declara de manera expresa y directa la suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios, en la nota de prensa emitida por la Diputación Foral de Álava como consecuencia de la aprobación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal sí dice expresamente, en relación con esta medida, que se produce la "Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios".



4. Nuevo fraccionamiento excepcional de deudas tributarias

- Se introduce un nuevo supuesto de fraccionamiento extraordinario bajo determinadas circunstancias:
 - Es aplicable a personas físicas que realicen actividades económicas, a microempresas y a pequeñas empresas según definición de las mismas efectuada por la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
 - A estos obligados tributarios se les permite fraccionar, sin aportar garantía y sin que el fraccionamiento genere intereses de demora, las deudas tributarias que deriven de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio.
 - También pueden ser objeto de este fraccionamiento las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración con idéntico período voluntario de pago y de los tributos sobre el juego.
 - La solicitud de este fraccionamiento excepcional, que se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación, se realizará en la Hacienda Foral de Álava, a través de los mecanismos que se establezcan al efecto.
 - En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria, esta solicitud se realizará antes del 1 de junio de 2020 mediante los citados mecanismos.
 - A través del fraccionamiento, será posible hacer efectiva la deuda tributaria con posterioridad al 1 de junio de 2020, mediante la solicitud de fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de julio de 2020.

5. Aplazamientos vigentes

- En relación con los aplazamientos vigentes, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente a abril (pasa del 25 de abril al 25 de mayo) y los vencimientos restantes se retrasan un mes cada uno de ellos. No se devengan intereses de demora como consecuencia del citado aplazamiento de un mes.

6. Pagos fraccionados del IRPF de rendimientos de actividades económicas

- Como regla general, se elimina la obligación de autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, a su vez, no estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer semestre de 2020 los contribuyentes pertenecientes al sector agricultor y ganadero y, por último,



no estarán obligados a ingresos los pagos fraccionados correspondientes al primer, segundo y tercer bimestre los contribuyentes que hayan optado por pagar cada dos meses.

Según se regula en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, las disposiciones contenidas en el mismo **tendrán efectos desde el 14 de marzo**. Las medidas podrán ser objeto de prórroga.

Si tienen cualquier duda o cuestión sobre el contenido de la presente nota informativa, no duden en ponerse en contacto con el profesional de Cuatrecasas con el que habitualmente se relacionan.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

